

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**PRESUPUESTOS JURÍDICOS PARA LA EJECUCIÓN DE
MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LAS
MUJERES Y DEMÁS MIEMBROS DEL CÍRCULO FAMILIAR, EN
EL CONTEXTO DE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR
MARITZA EMPERATRIZ DIAZ HUANCAS

ASESOR
ULICES NILSON DAMIAN PAREDES

<https://orcid.org/0000-0002-7641-7676>

Chiclayo, 2023

**PRESUPUESTOS JURÍDICOS PARA LA EJECUCIÓN DE
MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LAS
MUJERES Y DEMÁS MIEMBROS DEL CÍRCULO
FAMILIAR, EN EL CONTEXTO DE UN RÉGIMEN
EXCEPCIONAL**

PRESENTADA POR:

MARITZA EMPERATRIZ DIAZ HUANCAS

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Manuel Jesús Fernando Bulnes Tello
PRESIDENTE

Betty Sulmi Anaya de Pauta
SECRETARIO

Ulices Nilson Damian Paredes
VOCAL

Dedicatoria

A Dios por ser mi guía y calma siempre, a mis padres por su apoyo y amor incondicional. Y de manera especial a la memoria de mis dos papitos José Rosas Díaz Mejía y Felimon Huancas Carrasco, a quienes espero hacerlos sentir orgullosos de este logro académico.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por permitirme vivir esta parte de la etapa universitaria, a mis padres por la paciencia, el apoyo, los consejos y la motivación para seguir la carrera.
A los amigos que estuvieron brindándome su apoyo incondicional a lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación.
A mi asesor, Dr. Ulices Damián Paredes, por la ayuda brindada en cuanto al desarrollo de esta investigación.
A todos ustedes mi sincero agradecimiento y gratitud, que Dios los bendiga.

TESIS FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	1%
7	observatorioviolencia.pe Fuente de Internet	1%
8	rpp.pe Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
1. Revisión de literatura.....	10
2. Materiales y métodos	23
3. Resultados y discusión	23
Conclusiones	34
Recomendaciones	35
Referencias	36
Anexos	40

Resumen

El incremento de la violencia familiar en tiempos de pandemia hace que nos preguntemos con respecto a la eficacia de la ejecución de los mecanismos de protección. Es en este sentido que, la presente investigación tuvo por objetivo modificar el artículo 23-A de la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, desde el contexto de un régimen excepcional. Para ello fue necesario analizar desde un punto de vista normativo, la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N° 1470, los cuales, establecen medidas para garantizar la atención y protección de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria. Asimismo, se tomará como referencia al derecho comparado, indagándose si las medidas adoptadas por los países tales como Colombia, México y España han logrado frenar los altos índices existentes de violencia familiar. Además, el estudio realizado es de tipo documental: en razón que, se ha tomado en cuenta el análisis objeto de estudio, teniendo como fundamento bases teóricas y bases conceptuales, además, en este proyecto las bases conceptuales y teóricas se ahondan mediante la obtención de contenidos de fuentes bibliográficas.

Palabras claves: Violencia familiar, Mecanismos de protección, Régimen excepcional.

Abstract

The increase in domestic violence in times of pandemic makes us wonder about the effectiveness of the implementation of protection mechanisms. It is in this sense that the purpose of this investigation was to amend Article 23-A of Law N° 30364, "Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group", from the context of an exceptional regime. For this, it was necessary to analyze from a normative point of view, Law N° 30364 and Legislative Decree N° 1470, which establish measures to guarantee the attention and protection of violence against women and members of the family group during the health emergency. Reference shall also be made to comparative law, it is being sought whether the measures adopted by countries such as Colombia, Mexico and Spain have managed to curb the high rates of family violence. In addition, the study carried out is of a documentary type: because of the fact that the analysis under study has been taken into account, based on theoretical bases and conceptual bases, in addition, in this project the conceptual and theoretical bases are deepened by obtaining contents of bibliographic sources.

Keywords: Domestic violence, Protection mechanisms, Exceptional regime.

Introducción

La presente investigación versa sobre la violencia familiar o también llamada la “pandemia de la violencia” y sus mecanismos de protección. Para ello, se analizará la eficacia de la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N° 1470, que ponen de manifiesto los mecanismos de protección a brindar. Siendo que, de acuerdo al artículo publicado por La Ley (2020), la normativa anteriormente mencionada resulta ser una especie de “estatuto de protección de la víctima”, en otras palabras, una “orden de protección judicial”. (p.1)

Con la emergencia sanitaria a raíz del Covid-19, ha surgido lo que puede denominarse una “nueva pandemia”; la violencia familiar. Ello, en razón al incremento generado, y que de acuerdo al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2020), “la línea telefónica encargada de recepcionar el llamado de las víctimas, antes del aislamiento social recibía más de 12.000 llamadas al mes, pero ahora con la pandemia aumentó un 43,2%.” (p. 1). Teniendo escenarios de maltrato físico o psicológico vividos por los miembros del círculo familiar.

Ante esta situación, si bien es cierto ya se contaba con la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, esta no se adecuaba a la nueva realidad; la cuarentena. Por ello, debido al riesgo que supone el aislamiento social para las víctimas de violencia, nuestro gobierno aprobó el Decreto Legislativo N°1470. Desprendiéndose del cuerpo normativo anteriormente mencionado algunas situaciones como por ejemplo que el juez encargado del caso dictamine medidas de protección, tales como, que el agresor no tenga contacto con la víctima y el retiro del hogar, así como también un patrullaje constante al domicilio de quien resulta perjudicado, entre otras acciones. Estableciéndose así las medidas de protección y la atención adecuada para las mujeres y demás integrantes del grupo familiar, bajo el contexto de un régimen excepcional.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal proponer la modificatoria del artículo 23-A de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contral las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, cuenta con tres objetivos específicos, versando el primero en cuanto al análisis de la eficacia de las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 y el decreto legislativo N° 1470 ante los casos de violencia familiar, puesto que, a pesar de los esfuerzos del gobierno con estas medidas adoptadas, el problema persiste, debido a que al llevarse a la práctica estas medidas resultarían ineficientes. Ahora, en razón al segundo objetivo se busca diagnosticar a la luz del derecho comparado organismos de apoyo a la PNP para la ejecución de medidas de protección, y es que el mundo no ha sido ajeno a esta problemática debido a que, tal como sucede en Perú, las políticas de confinamiento adoptadas como respuesta a la pandemia conllevaron al riesgo de contrarrestar en menos medida los casos de violencia familiar. Siendo los países llevados al análisis: España, México, Colombia, entre otros.

Y respecto al último objetivo se va a proponer la modificatoria del artículo 23-A de la Ley N°30364 para la implementación de organismos responsables al ejecutar las medidas de protección, como por ejemplo en el caso de un patrullaje constante, pues este se vio reducido en razón a que se encontraban patrullando las calles a causa del confinamiento.

Después de lo expuesto anteriormente, podemos formularnos el siguiente problema concerniente a la presente investigación:

¿Cuál será la eficacia del artículo 23-A de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde el contexto de un régimen excepcional?

Ante esta pregunta se plantea la siguiente hipótesis en relación a la investigación:

SI la Ley N° 30364 y las nuevas medidas adoptadas con el Decreto Legislativo N° 1470 para la protección de las mujeres y demás miembros del círculo familiar, no han logrado salvaguardar a las víctimas de violencia familiar suscitado bajo el contexto de un régimen excepcional ENTONCES la eficacia para la ejecución de medidas de protección debe radicar en mecanismos que tengan actuación coordinada y sean capaces de llevarse a cabo, es decir, con protocolos que atiendan a las víctimas de forma ininterrumpida durante el COVID-19, permitiendo una vida libre de violencia.

Finalmente, el aporte es erradicar la violencia familiar evidenciado bajo el contexto de un régimen de excepción. De tal manera que, el Estado logre frenar los altos índices existentes.

1. Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

En relación a los antecedentes de estudio, se empieza mediante la revisión de diversas fuentes, tales como tesis de pre-grado, tesis doctorales, tesis de maestría. Así como también de libros, revistas y artículos científicos, estos relacionados con el trabajo de investigación, teniendo como finalidad lograr los objetivos propuestos.

1.1.1. Tesis

- **Análisis dogmático de la Ley N° 30364**

Salazar, R. (2018), en su tesis de pre-grado: *“Análisis jurídico dogmático de la nueva Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de la sentencia de vista N° 65 -2017-0-0201-SP-FC-01”*, presentada en la Universidad San Pedro. El autor orienta la investigación hacia un análisis de la violencia psicológica, que con el paso del tiempo se ha incrementado, permitiendo revelar un elevado índice de violencia familiar, llegando a la siguiente conclusión:

De acuerdo al análisis jurídico y dogmático realizado a la nueva Ley, se puede advertir que los operadores del derecho, tanto del Poder Judicial, como del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen deficiencias para la aplicación por falta recursos humanos capacitados para dicho fin; desconociendo netamente las funciones que la ley les asigna, toda vez que las víctimas han perdido la confianza de acudir buscando la protección de acuerdo a ley. (p. 63)

Gracias al aporte brindado y conclusión dada por la autora, podemos evidenciar la falta de seriedad y compromiso por parte de los operadores jurídicos, importante aspecto que servirá para analizar parte del incremento que actualmente ocurre con respecto a la violencia familiar.

- **La Ley N° 30364 como mecanismo de protección ante violencia familiar**

Lazarte, M. (2019), en su tesis de pre-grado: *“Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según Ley N° 30364”*, presentada en la Universidad Nacional de Piura, la autora concluye lo siguiente: “Para poder controlar y disminuir la violencia es necesaria una intervención urgente mediante la creación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores”. (p. 12)

Principalmente este trabajo investigativo gira en torno a la educación, pues es ahí donde se crean los cimientos de la sociedad. Es por tanto que, debido al machismo, al pensamiento de que “el varón es más que la mujer”, son aprovechadas para violentar a la mujer, creyendo que es su derecho y están en lo correcto. Del mismo modo, también influye que nuestra administración de justicia tiene un deficiente personal que no aplica correctamente las medidas de protección configuradas.

Somocurcio, N. (2018), en su tesis de pre-grado: *“Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar”*, presentada en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Dicha investigación se encuentra orientada a determinar la tutela de protección por

parte del gobierno, en relación a los casos denunciados por mujeres, víctimas de violencia familiar, suscitado en el distrito Tacna, entre los meses enero-julio del año 2016. En este sentido, la autora llega a la siguiente conclusión:

La mujer víctima de violencia, no cuenta con una sólida red familiar de apoyo, no tiene un nivel de racionalidad para percibir que vive en una situación de riesgo grave; siente miedo a las agresiones, vergüenza; experimenta sentimiento de culpabilidad, justificando a su agresor. Asimismo, recibe las medidas de protección, pero en tiempos muy prolongados, existiendo riesgo inminente de ser violentadas nuevamente. (p. 5)

Según nos refiere la tesis mencionada anteriormente, “La Ley N° 30364 ha generado grandes cambios y es necesario evaluar los mismos, para saber la eficiencia con la que actúan los encargados de impartir justicia” (p. 10). Por tanto, teniendo en cuenta el eminente peligro que corre la víctima de violencia, la vulneración hacia sus derechos y libertades fundamentales, para la autora se hace necesario realizar un estudio que logre determinar cuál es la frecuencia y las consecuencias que se genera por quienes presentan una denuncia en la entidad correspondiente, esta sería ante la Policía Nacional del Perú.

Vega, C. (2018), en su tesis de pre-grado: “*Ley 30364 sobre violencia familiar como un mecanismo legal protector*”, presentada en la Universidad Peruana de las Américas. La autora tiene como objeto de investigación mostrar hasta qué punto nuestro ordenamiento jurídico logra cautelar y erradicar la violencia contra las mujeres y los demás miembros del círculo familiar. En ese sentido se pretende comprobar que la ley en vigencia, garantice plenamente los derechos de las mujeres víctimas de violencia, llegando a la siguiente conclusión:

Pese a la norma se puede apreciar de los anexos que los casos de violencia familiar siguen en aumento; y, que el sentir de desprotección no ha cesado, por el contrario, pese a las manifestaciones de apoyo contra la violencia las posibles víctimas sienten que no cuentan con los mecanismos que aseguren su indemnidad. (p. 20)

Gracias a esta tesis podemos apreciar que las autoridades pertinentes, siendo estos, los juzgados de familia o la PNP, no cumplen correctamente con su función, entre los cuales tenemos: denuncias no recibidas, fiscales que no tipifican bien el delito cometido induciendo al error, jueces que a veces no utilizan la interpretación jurídica y lógica adecuada para cada respectivo caso.

Mendiola, Y. (2017), en su tesis de pre-grado: “*Análisis de la ley N° 30364 en el juzgado civil permanente del módulo básico de justicia de Los Olivos*”, presentada en la Universidad Cesar Vallejo, la autora concluye lo siguiente:

(...) Si bien es cierto la ley N° 30364 agiliza los trámites de las víctimas, quienes deben ser atendidas en el plazo más breve posible, bajo el principio de la intervención inmediata y oportuna, al momento de la recepción de las denuncias, pero en la práctica no se cumple adecuadamente dejando muchas veces a las víctimas en un estado de indefensión, pero no porque el Estado no quiera cumplir, al contrario se da por la deficiencias encontradas al momento de iniciarse los procesos de violencia familiar ya que muchas veces la realidad de nuestro sistema jurídico es distinto a lo que se establece en la Ley. (p. 9)

Dicho aporte guarda relación en cuanto a la deficiencia de la ejecución de las medidas de protección a las víctimas, lo cual se origina por la excesiva carga procesal que tienen los juzgados de familia.

Melgarejo, L. (2017), en su tesis de pre-grado: *“Consecuencias de la Ley N° 30364 en los Procesos por Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015 -2016”*, presentada en la Universidad Cesar Vallejo. En este sentido la autora se orienta hacia cual es la contribución de la norma vigente, concluyendo en lo siguiente:

Se determinó que las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015 - 2016 es que ha ocasionado un gran impacto jurídico y social en el sentido de ser considerada un gran avance para nuestro país en la lucha por la protección de aquellas víctimas de la violencia familiar y futura erradicación de cualquier acto de violencia, sin embargo también ha ocasionado gran sobrecarga procesal. (p. 9)

Si bien es cierto la norma vigente es un gran avance, no deja de ser deficiente, ello en razón a la carencia de apoyo policial, la escasa existencia de un personal especializado, entre otros. Por tanto, dicha normatividad no logra cumplir con su fin, el cual es batallar con la violencia familiar.

Ruiz, K. (2016), en su tesis de pre-grado: *“Análisis del artículo 7 inciso B de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*, presentada en la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. La autora tiene como objetivo salvaguardar los límites existentes entre el parentesco y el concepto familia, en lo cual concluye que:

(...) La Ley N.º 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ley que deroga la Ley N.º 26260, se modifica la definición de violencia familiar contenida en el artículo 7 inciso b del Texto único ordenado de la Ley N.º 30364, ampliando el ámbito de sus alcances respecto a los protagonistas de la violencia familiar, así como los límites del parentesco y del concepto familia, en los siguientes términos: b. (...) los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (...). Dicho inciso establece la posibilidad de considerar víctima o agresor a los parientes afines de la pareja del conviviente, aunque uno o ambos se encuentren casados. (p. 5)

Dicha investigación resulta trascendente puesto que hace un análisis en cuanto a la Ley N° 30364 y su protección a la familia, sin distinción si esta es matrimonial o extramatrimonial.

- **Eficacia de la Ley N° 30364**

Vargas, A. (2019), en su tesis de maestría: *“La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia familiar”*, presentada en la Universidad Nacional de Trujillo. La autora tiene como objetivo analizar en cuanto a la eficacia de las medidas adoptadas, al cual concluye con lo siguiente: “En tal sentido, el cumplimiento de las medidas de protección integral es importante para fortalecer la protección de las víctimas de la agresión” (p. 12). Se pretende que la víctima mediante las medidas de protección se sienta más segura y supere sus traumas; por ende, la sociedad como tal debe contribuir. Y debido al rol trascendental que tiene en la vida de las víctimas, las autoridades pertinentes deben encargarse de velar por su correcta aplicación.

Castillo, F. (2018), en su tesis de pre-grado: *“Aplicación de medida de protección de retiro de domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres, Ancón, 2017”*, presentada en la

Universidad Cesar Vallejo. El autor tiene como objetivo determinar si es efectiva la medida de protección en cuanto al retiro del domicilio en casos de violencia familiar, en el cual se concluye lo siguiente:

Todos los resultados que se han recopilado fueron contrastados con el análisis del derecho comparado, así como las diferentes investigaciones que se han realizado sobre la materia, concluyendo que lamentablemente no se viene implementado la medida de protección de retiro de domicilio pese a que la norma lo establece y puede ser aplicado por el juez de familia o quien haga de sus veces ante los casos de violencia familiar. Es necesario fomentar mayor conocimiento a los abogados respecto a la necesidad de implementar dicha medida de protección y de igual manera invocar a los juzgadores a aplicar las herramientas necesarias como el retiro de domicilio que en muchas situaciones tanto se necesita. (p. 9)

Dicha investigación nos aporta que, si bien es cierto, existe la medida de protección en cuanto al retiro del domicilio en casos de violencia familiar, como un rol de erradicación para cualquier tipo de acto violento, su aplicación no resulta ser adecuada.

Chora, G. y Macedo Lupa J. (2021), en su tesis de pre-grado: *“Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, Majes-2020”*, presentada en la Universidad Cesar Vallejo, tuvo por objetivo determinar la eficacia de las medidas de protección en el derecho a la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar. En este sentido, la autora nos indica que, “(...) Las medidas de protección son ineficaces para la protección del derecho a la integridad física de las mujeres. Concluyendo en que los jueces no aplican debidamente los criterios para el otorgamiento de medidas de protección”. (p. 5)

Gracias a dicha investigación podemos evidenciar la incorrecta aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto a las medidas de protección otorgadas por parte de los jueces respecto a actos de violencia familiar.

- **Violencia familiar suscitado en menores de edad**

Cadillo, Y. (2019), en su tesis de maestría: *“Presupuestos para identificar el maltrato psicológico, dentro de la violencia familiar”*, presentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal. La autora tiene como objetivo precisar cuáles son los presupuestos para analizar el maltrato psicológico suscitado en casos de violencia familiar. Llegando a la siguiente conclusión:

En lo que concierne a la violencia psicológica para con los menores de edad, se recomienda que los padres de dicho núcleo familiar, que tengan la responsabilidad de buscar una ayuda para que puedan y sepan educar a sus hijos sin la necesidad de que exista violencia física o psicológica, ya que son aquellos niños que les pueden causar daños irreparables, que por más que luego reciba todo tipo de ayuda o terapias, dicho daño ya está hecho, por lo mismo, lo que se busca es no llegar a tal magnitud sino tratar de evitar todo tipo de consecuencias. (p.82)

El trabajo de investigación antes mencionado se enfoca en las consecuencias que el maltrato psicológico logra acarrear. El cual resulta aún más perjudicial en el caso de los menores, puesto que afecta su correcto desarrollo o desenvolvimiento en cualquier actividad. Es por ello que, se recomienda al Estado ofrecer otros mecanismos para lograr la reducción o prevención en

casos de violencia familiar.

Silupú, P. (2018), en su tesis de pre-grado: *“Consecuencias legales en perjuicio de menores en actos de violencia familiar”*, presentada en la Universidad Nacional de Piura. La autora nos señala en la presente investigación, las consecuencias legales que causan perjuicio en los menores, a raíz de casos de violencia familiar. Y teniendo como referencia a la institución familiar de la tenencia, menciona que, es el progenitor quien se encuentra facultado de proteger tanto desde el ámbito físico como emocional al menor. En este sentido llega a la siguiente conclusión:

Las consecuencias que se presentan en los menores que viven en un ambiente de violencia familiar, de acuerdo a los datos recopilados en el instrumento de investigación y a la jurisprudencia y doctrina analizada son Daño psicológico y emocional en el niño o adolescente; alienación parental; que debido a la relación disfuncional que tienen los padres genera inestabilidad emocional en el menor; se genera la existencia de denuncias recíprocas entre los cónyuges y por último una de las consecuencias es la improcedencia de la tenencia compartida, debido al ambiente de conflicto que los rodea. (p. 94)

Es por tanto que, dicha investigación permite estudiar las consecuencias legales en beneficio de los menores, y, así pues, se salvaguarde el principio del interés superior del niño, los derechos que le reconoce el Código de Niños y Adolescentes, Convenciones y la Legislación Peruana. De tal manera que, se logre la protección del menor, según la forma que el legislador ha regulado esta institución y el actuar del juez.

Gonzales, M. (2017), en su tesis de pre-grado: *“Análisis de la Ley N° 30364 sobre la violencia contra los integrantes del Grupo Familiar (Niños, Niñas y Adolescentes) en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016”*, presentada en la Universidad Cesar Vallejo. La autora concluye lo siguiente:

La violencia familiar en el menor de edad dentro del grupo familiar, no se está regulando de manera correcta en defensa de la víctima, pues se han ido advirtiendo problemas de su aplicación, ya que se siguen aumentando casos de violencia familiar hacia el menor de edad, asimismo con gran esfuerzo de las Instituciones involucradas para el funcionamiento de la misma, tratan de resolver conforme lo dicta la norma, pero aun así se sigue dilatándose la misma por una mala organización. (p. 74)

Gracias al aporte brindado, nos servirá la fundamentación realizada en cuanto al análisis de la Ley N°30364, para la protección de uno de los sectores más vulnerables, siendo en tal caso los menores de edad, y que dicha regulación sea pertinente para lograr una adecuada protección.

- **Derecho comparado – Argentina**

Luppi, C. (2017), en su tesis de grado: *“Mujeres Víctimas de Violencia de Género”*, presentada en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. La autora llega a la siguiente conclusión: “(...) Es necesario entender que el problema de violencia contra las mujeres es un problema social, que necesita del trabajo de los diferentes actores de la sociedad y sobretodo del compromiso del Estado, para poder combatirla (...).” (p. 88)

Para que sea viable la erradicación de la violencia contra la mujer es necesario librarnos de

los estereotipos, la cultura machista y patriarcal; puesto que, hasta la actualidad se encuentra vigente. Y si bien no es un trabajo fácil de lograrlo, tampoco es imposible, por ende, se puede empezar por ejemplo, con la elaboración de políticas públicas orientadas a la labor de esta problemática.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Violencia familiar

Según el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2021), la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en su artículo 6, define a la violencia familiar de la siguiente manera:

Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. (p. 9)

La violencia como tal siempre ha estado presente, y aún más si hablamos en el ámbito doméstico. Asimismo, debido a la sociedad y las leyes de antaño, estas situaciones no eran denunciadas oportunamente como ocurre actualmente. Y desde luego definir a la violencia familiar podría resultar siendo una cuestión un tanto compleja, en razón a las diversas concepciones que puede tener.

Suscitado en cualquier grupo étnico, cualquier nivel de educación o posición socioeconómico, se evidencia que en gran medida la violencia familiar se encuentra sometido a un proceso psicosocial complicado que tiene su raíz de cierta forma debido a la misma sociedad. Y que además, cuenta con una “multiplicidad de elementos, siendo en algunos casos evidentes y en otros subliminales”. (Silupú, 2018, p. 22).

Así también, de acuerdo a Silupú (2018), la violencia familiar resulta ser un “flagelo para nuestra sociedad” (p. 22). Siendo así, en el Perú esta problemática se convierte en prioridad y tiene sus inicios en el año 1993 mediante la promulgación de la Ley 26260, estableciendo de esta manera una política nacional que buscaba hacer frente a la violencia familiar. No obstante, en la última década ha existido un aumento exponencial de casos, motivo por el cuál nuestra legislación ha realizado modificaciones a la Ley con el fin de salvaguardar el bienestar de la víctima.

Y tal como nos indica Ordoñez (2020), la violencia contra la mujer o en sus siglas VCM, abarca todo tipo de actos, estos desde el acoso verbal hasta otros tipos tales como el abuso emocional, físico y sexual, teniendo como manifestación más extrema al feminicidio.

Según se explica en Activismo contra la violencia de género, este se encuentra en aumento tanto en América Latina como el Caribe. Resultando que, la mayoría de las incidencias de violencia contra la mujer ocurren en ambientes íntimos. Y esto, debido a que la violencia tiende a normalizarse en un contexto donde la cultura machista es predominante, sobre todo dado en hogares latinoamericanos. (Ordoñez, 2020). Para muchas mujeres alrededor del mundo, las medidas de protección dictadas debido a la pandemia, las fuerzan al confinamiento, llevando

implícito un inminente peligro: se aísla a las víctimas de violencia y prácticamente las alejan de cualquier recurso para su defensa.

Tanto en Perú como en otros países del mundo se han visto sumergidos en una problemática para nada nueva, siendo la violencia familiar que en tiempos de Covid-19 fue llamada “pandemia de la violencia”, debido a los altos índices registrados, por lo cual se tuvieron que adoptar medidas de contención para velar por el bienestar de las víctimas, y dado que es más factible que se desarrolle en un ambiente doméstico, fue necesario que los servicios de ayuda y protección tuvieran la necesidad de reinventarse, tal como se señalará a continuación Aristia (2020):

Al estar cerrados los casi cuatrocientos Centros de Emergencia Mujer, debieron organizarse cerca de 200 equipos itinerantes para socorrer a las víctimas en sus residencias. El 60 % de los feminicidios en este país sudamericano ocurren en el hogar, de acuerdo con el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. (p. 6)

Por tal motivo, se reforzó un mecanismo ya existente y clave para el socorro de las mujeres abusadas, en este sentido nos estamos refiriendo a las líneas telefónicas de denuncia. Siendo la Línea 100, que se encargaba de recepcionar dichas llamadas, que estadísticamente, “recibía más de 12.000 llamadas al mes antes del estado de emergencia, y esto tuvo un incremento de un 43,2 % durante el periodo de la cuarentena”. (Aristia, 2020, p. 7)

1.2.2. Régimen de excepción

El régimen de excepción según el artículo de Enterarse (2020) resulta ser una figura jurídica que “consiste en la restricción o suspensión temporal de derechos fundamentales ante situaciones de grave crisis social.” (p. 1). Asimismo, es menester mencionar que el régimen de excepción se encuentra contemplado en el artículo 137 de nuestra Carta Magna de la siguiente manera:

Artículo 137.- Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio.

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente

de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso”. (p. 44).

En este sentido podemos afirmar que en el territorio peruano existen dos tipos de régimen de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Por un lado, y de acuerdo al artículo de Enterarse (2020), el estado de emergencia se dictará ante sucesos de “perturbación de la paz o del orden interno, catástrofe y graves circunstancias que afecten la vida de la Nación” (p. 3). Es en razón de ello que se limita el goce de ciertos derechos constitucionales. Esto significa que cualquier ciudadano puede ser detenido en la calle, tener impedimento para reuniones en sitios públicos, que la policía pueda allanar los domicilios sin autorización judicial y finalmente el impedimento de entrada o salida del país por parte del Estado. En cuanto al plazo este no debe exceder los sesenta días, teniendo que para su prórroga se necesita un nuevo decreto. Cabe mencionar respecto a la aplicación de esta medida las FF. AA pueden ser quienes asuman en control interno del país, esto si así lo requiere quien fuese el presidente de la República.

Por otro lado, según el artículo de Enterarse (2020), con respecto al estado de sitio, este ha de establecerse ante “invasión, guerra exterior, guerra civil, peligro de que se produzcan las anteriores (p. 6)”. En dicho régimen el ejercicio de los derechos fundamentales no se restringe o suspende. Es menester precisar que suele darse en situaciones bélicas a diferencia del estado de emergencia. Asimismo, en cuanto a su plazo ese no debe exceder de 45 días, teniendo que para su prórroga se necesita la aprobación del Congreso. (Enterarse, 2020)

La pandemia del COVID-19 trajo al Estado peruano un eminente peligro hacia la vida de la Nación, motivo por el cual ocasionó que el gobierno decretara Estado de emergencia. Esto mediante el D.S. N° 044-2020-PCM de fecha 16 de marzo del 2020. Además, por las graves circunstancias que se atravesaba también se dictó emergencia sanitaria y cuarentena total.

Ahora, es común que se confunda una Emergencia Sanitaria con un Estado de Emergencia; circunstancia que debe precisarse y diferenciarse, puesto que son situaciones completamente distintas. Puesto que, el primero hace referencia a medidas dictaminadas con el fin de garantizar el servicio público de salud cuando haya algún tipo de riesgo o daño respecto a la salud y vida de la población, asimismo, es una figura regulada por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA de fecha 09 de mayo de 2014. Por otro lado, el segundo en mención hace referencia a una forma de régimen de excepción encontrándose estipulado en la Constitución.

Actualmente, en cuanto al estado de emergencia mediante D.S. N° 092-2021-PCM se prórroga desde el 10 al 30 de mayo del 2021, teniendo la ciudadanía que cumplir las disposiciones estipuladas.

En cuanto a la emergencia sanitaria el gobierno ha dispuesto mediante Decreto Supremo 009-2021-SA, la prórroga de la declaratoria por un plazo de 180 días calendario desde el 7 de marzo hasta el 2 de septiembre del año 2021.

1.2.3. Mecanismo legal protector

Antes de la entrada en vigencia y las modificaciones de la Ley N°30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, existieron otras reformas legislativas para atender dicho “problema social”, llamado violencia familiar. (Vega, 2018, p.22):

- La Ley N°26260 promulgada el 24 de diciembre de 1993,
- La Ley N°26763 promulgada el 25 de marzo de 1997,
- La Ley N°27306 promulgada el 15 de julio del 2000,
- La Ley N°27982 promulgada el 29 de mayo del año 2003,
- La Ley N°28236 promulgada el 29 de mayo 2004, y
- La Ley N°29282 promulgada el 24 de noviembre del 2008.

Asimismo, es preciso mencionar que si bien es cierto en su momento se adaptaron a la realidad de la sociedad, con el pasar del tiempo resultó necesario implementarse e innovar otros aspectos en la normativa.

Nuestro país se encuentra suscrito a varios tratados y convenios internacionales, para contar con instrumentos jurídicos que permitan erradicar la violencia. Siendo los más importantes (Vega, 2018):

- Conferencia sobre Derechos Humanos,
- Convención para erradicar y sancionarla violencia contra la mujer.
- Tratado sobre los derechos del niño.

Y haciendo una comparación con la legislación internacional, podemos mencionar a los siguientes países que han promulgado las siguientes leyes con la intención de proteger a las poblaciones más vulnerables (Cadillo, 2019, p.22):

- En Bolivia: La Ley N°348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
- En Argentina: La Ley N°26485, Ley de protección integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.
- En Brasil: La Ley N°11340, Ley de la violencia contra la mujer.
- En Colombia: La Ley N°1257, Ley de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- En Ecuador: La Ley N°103, Ley contra la violencia a la mujer y la familia y la administración de justicia.
- En Chile: La Ley N°20066, Ley sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el feminicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio.

1.2.3.1. Ley 30364

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es la actual norma que “instaura dispositivos, mandatos y regímenes integrales de preparación, cuidado y apoyo de las víctimas; así como compensación del daño acarreado” (Vega, 2018, p.15). Siendo que, establece tanto las medidas, mecanismos y políticas integrales de prevención en situaciones de violencia familiar, buscando de tal forma

que la víctima tenga una vida libre de violencia o maltrato, y así pues haga ejercicio pleno de sus derechos. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016)

Y según el esquema de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP (2021), identifica ciertos términos empleados, siendo que, cuando hace referencia a “la mujer” esta incluye todas las etapas de la misma. ..Por su parte, se llama “círculo familiar” a todos aquellos que se encuentren dentro de la siguiente lista a mencionar (p.1):

- Esposos, ex esposos, convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, descendientes.
- Parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad."
- Personas que han procreado hijos en común hayan convivido o no.
- Personas que habiten el mismo hogar, pero que no tengan relaciones contractuales o laborales.

De acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), los principios rectores de la Ley N° 30364 son (p. 1):

- Principio de igualdad y no discriminación
- Principio del interés superior del niño
- Principio de la debida diligencia
- Principio de atención inmediata y oportuna
- Principio de sencillez y oralidad
- Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Resulta menester mencionar también que, la Ley 30364, regula los tipos de violencia contra las mujeres y demás miembros del círculo familiar siendo los siguientes (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2021):

- **Violencia física**, referida a la acción o conducta que ocasionará daño ya sea a la integridad corporal o salud. Asimismo, se encuentra incluido el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, y que estos ocasionen a futuro un daño físico, no importando el tiempo que se necesita para dicha recuperación. Tiene la siguiente modalidad:
 - Violencia en recién de pareja
 - Femicidio
 - Trata de personas con fines de explotación sexual
 - Acoso sexual en espacios públicos

En cuanto a la violencia física podemos mencionar que es una de las conductas típicas desarrolladas en la violencia familiar. Muchas veces es aquí donde lamentablemente puede ocasionarse la muerte de las víctimas.

- **Violencia psicológica**, referida a la conducta o acción que controla, aísla avergüenza o humilla a una persona en contra de su voluntad. Cabe mencionar que puede dañar psíquicamente. Tiene la siguiente modalidad:
 - Violencia obstétrica
 - Esterilizaciones forzadas

- Hostigamiento sexual
- Acoso político

Respecto a la violencia psicológica podemos decir que, la mayoría de los casos suelen pasar desapercibidos, es por tanto que resulta importante aprender a identificar estas situaciones. Asimismo, cabe precisar que en los últimos años lamentablemente el hostigamiento sexual ha aumentado, en muchos casos el desencadenante es la sociedad machista en la que se vive.

- **Violencia sexual**, caracterizada porque las acciones cometidas son de naturaleza sexual, cometidas sin el consentimiento de la persona. Tiene la siguiente modalidad:
 - Violencia en conflictos sociales
 - Violencia en conflictos armados
 - Violencia y tics
 - Violencia por orientación sexual

Hablar de violencia sexual es en muchos sentidos, hablar de una situación que actualmente se suscita casi a diario, que en la mayoría de los casos quien comete estos actos son personas cercanas a las víctimas.

- **Violencia económica o patrimonial**, referida a la acción u omisión de originar un deterioro en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona. Tiene la siguiente modalidad:
 - Violencia contra mujeres migrantes
 - Violencia contra mujeres con VIH
 - Violencia n mujeres privadas de libertad
 - Violencia contra las mujeres con discapacidad

La violencia económica o patrimonial consiste en prohibirle o apropiarse de bienes de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, las cuales han sido mencionadas anteriormente.

1.3. Bases conceptuales

1.3.1. Protección a las mujeres y demás miembros del círculo familiar

Las medidas de protección pueden ser definida según nos refiere Vega (2018) “como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional se definen además como un medio para la realización de la justicia”. (p.22)

Asimismo, dichas medidas de protección para las mujeres y demás miembros del círculo familiar serán aplicadas “ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura. (Ayvar, 2007, p.85)

En este sentido, según el artículo 3 del Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, de la Ley 30364, se entiende como integrantes del grupo familiar a (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2021):

- Cónyuges.

- Ex cónyuges.
- Convivientes.
- Ex convivientes.
- Quienes tengan hijas o hijos en común.
- Las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad.
- Las y los descendientes por adopción.

De acuerdo al artículo de La Ley (2020), la publicación del Diario Oficial con respecto al Decreto Legislativo N° 1470, en su artículo 4 establece las reglas para el dictado de medidas de protección a favor de las mujeres e integrantes del grupo familiar. Entre estas se estableció (p.3):

- La Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público recibe de manera inmediata todas las denuncias y aplica la ficha de valoración de riesgo.
- Toda denuncia se comunica inmediatamente al juzgado competente, del lugar donde se produjeron los hechos o el lugar en el que se encuentra la víctima para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares.
- El juzgado dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible.
- Las medidas se dictarán atendiendo a los hechos que señale la víctima y el riesgo en el que se encuentra, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar.

Los casos de violencia familiar se encuentran estrechamente relacionados con las personas en estado de vulnerabilidad, estos entendiéndose en razón a su edad, estado físico o mental, género, situación social u económica, entre otros, teniendo serias dificultades para ejercer adecuadamente los derechos reconocidos y protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.

Las situaciones que causan vulnerabilidad pueden establecerse de la siguiente manera (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2021):

- Niños, niñas y adolescentes
- Personas con discapacidad
- Personas adultas mayores
- Personas LGTBI
- Mujeres:
 - Rurales
 - Afrodescendientes
 - Con discapacidad
 - Migrantes
 - Con VIH
 - Privadas de libertad
 - Embarazadas

Ahora, también resulta trascendente mencionar con respecto a la ficha de valoración de riesgo, el cual es un instrumento aplicado por los operadores del sistema de administración de justicia, cuya finalidad es medir y detectar los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la

victima con relación a la persona denunciada. Asimismo, tanto su aplicación como valoración se encuentra orientada a conferir las medidas de protección pertinentes con el fin de prevenir, salvaguardar y proteger a las nuevas víctimas. (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2021)

1.3.2. Ejecución de las medidas de protección.

En cuanto a la ejecución de las medidas de protección, podemos mencionar que se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú, teniendo como objetivo la protección de la víctima ante su agresor. Asimismo, es importante señalar que las medidas de protección están referidas netamente a una tutela preventiva, diferenciándose notoriamente de lo que resulta ser una medida cautelar.

Si bien es necesario que existan mecanismos de protección para las víctimas de violencia familiar, también resulta indispensable su ejecución. Para ello mencionaremos al artículo 23 antes de su modificación, para luego dar pase a la comparación y los cambios realizados con el artículo 23-A

Artículo 23.- Vigencia e implementación de las medidas de protección

“La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados. La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna”.

Ahora, en cuanto a la modificatoria de la Ley 30364, esta se realiza en el año 2018, promulgada mediante Decreto Legislativo 1386, quedando estipulado el artículo 23-A de la siguiente manera:

Artículo 23-A.- Ejecución de la medida de protección

“La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna.

Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias.

Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía

Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado.”

Dicho cuerpo normativo corresponde a modificaciones que se hicieron a la Ley 30364 con el Decreto Legislativo 1386, con el fin de brindar una respuesta oportuna, debido a las deficiencias que anteriormente existían en cuanto a la aplicación y ejecución de los mecanismos de protección para las víctimas. Y de acuerdo al apartado, nos señala que, los encargados de notificar las medidas de protección son la Policía Nacional del Perú, quien deberá y tendrá la obligación de ejecutarlas, siempre y cuando estén dentro del ámbito de su competencia, y en razón a ello tienen que contar con un mapa gráfico y georreferencial para registrar que tipo de medidas han sido notificadas para las víctimas. (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2021)

2. Materiales y métodos

La presente investigación se realizará con un enfoque cualitativo, de tipo documental. En razón a que se analizará la eficacia de la Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, así como del Decreto Legislativo N° 1470, en relación la ejecución de los mecanismos de protección adoptados debido a la violencia familiar en el contexto de un régimen excepcional. Para su desarrollo, se ha seguido un diseño de investigación bibliográfica, manejando el método analítico para realizar una descomposición del objeto de estudio y posteriormente someter a prueba la posible hipótesis. Asimismo, se ha utilizado la técnica del fichaje, empleando para ello la realización de fichas textuales, de resumen y bibliográficas, de tal forma que permita el fundamento teórico de la investigación.

El procedimiento utilizado abarca la observación, descripción y redacción de la realidad problemática, planteamiento del problema, objetivos, hipótesis, recopilación y selección de material bibliográfico en relación al trabajo de investigación. Por ende, se ha ejecutado una exhaustiva, sistemática y rigurosa revisión. Finalmente, se ha realizado una lectura analítica, en la cual, se ha trabajado la técnica del fichaje para la elaboración del informe final.

3. Resultados y discusión

3.1. La violencia familiar desde la perspectiva jurídica en un régimen de excepción

Hacer frente a la pandemia no solo ha consistido en darle solución a los contagios, sino también a las pérdidas humanas. En este sentido, afrontar esta nueva cotidianidad ha significado una nueva realidad generada por el distanciamiento o aislamiento social. Es en razón de ello que otras problemáticas se han agudizado, siendo la nueva pandemia del siglo o la también llamada pandemia de la violencia, para lo cual se busca contrarrestar los efectos causados o la mayor protección posible a sus víctimas.

Y tal como nos menciona Silio, M. (2020), antes de suscitarse la pandemia, “las denuncias de las víctimas por violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar eran recepcionadas de manera directa por el personal de la policía, fiscalía o poder judicial” (p. 1). Y siguiendo con el cumplimiento del principio de inmediatez se tomaba de conocimiento la versión de la víctima para posteriormente llenar los puntos requeridos en la Ficha de Valoración de Riesgo

(FVR), lo cual, consecuentemente era enviado al juzgado de familia para emitirse las medidas de protección o cautelares en un proceso especial, siendo el plazo hasta de 72 horas dependiendo cual sea el nivel del riesgo.

No obstante, dada la actual situación a causa de la pandemia, fue pertinente que el procedimiento de recepción de las denuncias realizadas por las víctimas, tuviese una atención inmediata. De tal forma que, el juez especializado mediante herramientas tecnológicas que le permita tener de conocimiento de lo ocurrido, pueda facilitar que en plazo de 24 horas la emisión de las medidas de protección o la cautelar para el resguardo de quien resulte víctima. Puesto que como es evidente dada la emergencia sanitaria “prevalece la versión de la víctima ante la aplicación de las FVR para la emisión de las medidas de protección”, teniendo en cuenta que “la virtualidad viene a ser la regla y la excepción a la realización de las diligencias o audiencias presenciales”. (Silio Díaz, M., 2020)

La violencia familiar en el Perú es una problemática que se ha desarrollado desde siempre, y actualmente con la pandemia se ha incrementado, resultando más complicado la protección de las víctimas. Asimismo, es preciso señalar que muchas veces este tipo de situaciones a menudo en los hogares son tolerados y hasta justificados. Del mismo modo, existe un resquebrajamiento en cuanto a la relación entre los integrantes del hogar, en razón al daño que se le ocasiona a la víctima. Por ello, cabe mencionar que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Interamericana se direcciona hacia el combate y la erradicación de la violencia, puesto que reconoce el derecho a una vida sin violencia.

Debido al Covid -19, mediante el régimen de excepción, las familias se han visto en la obligación de quedarse en casa debido a las medidas que dictaminó el gobierno. Y es debido a la inminente amenaza de que se siga incrementando la violencia familiar, el Estado dispuso la emisión del decreto legislativo N° 1470, el cual, expresa cambios en la forma de proyectar las medidas de protección.

3.1.1. El incremento de la violencia familiar

La violencia familiar ahora tiene una cara más, y esta es vista desde el plano de la pandemia, siendo este el factor que ha permitido el incremento de los casos, ocasionando terribles consecuencias, dadas dentro del ámbito del hogar. Y según Pantzer, R., Forero, F. y Kopittke, A. (2020):

Desafortunadamente, durante esta pandemia muchos países han visto cómo se han disparado los casos de ataques contra mujeres y niños en el ámbito doméstico. En París, por ejemplo, en las últimas semanas la intervención policial en casos de violencia doméstica ha subido un 36%. México ha registrado un aumento del 60% en las llamadas de violencia de género. Y en Colombia la línea 155, que sirve para orientar y asesorar a mujeres víctimas de violencia machista, recibió un 91% más de llamadas que hace un año. (p. 1)

Para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y así como también el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021), el incremento de la violencia familiar no solo es una problemática que vive el Perú, “sino que forma parte intrínseca de las desigualdades y patrones de violencia machista que existen en muchos países de América Latina y del mundo” (p. 10).

Desde el año 2020, que fue cuando el gobierno dictó el confinamiento, la llamada “otra

pandemia” aumentó notoriamente sus cifras. “En este sentido nada más el año pasado fueron más de 200,000 casos de violencia doméstica en el país, posicionándose en una de las tasas más altas reportadas en América Latina”. (MIMP, 2020, p. 1). Además de ello, según lo ha reportado el Ministerio de Mujeres y Poblaciones Vulnerables (MIMP), “el 70% de los niños en cuidado alternativo ingresaron al sistema porque, entre otras razones, fueron víctimas de abuso físico, sexual o fisiológico”. (2020, p. 1).

En el Perú, una de las razones para el aumento de casos respecto a la violencia familiar ha sido el hecho de que la víctima se vea en una situación de vulnerabilidad, puesto que las víctimas han tenido que pasar más tiempo junto a sus agresores. Y tal como lo expresa la Alta Comisionada Auxiliar para Protección de ACNUR, Gillian Triggs, “algunas personas pueden terminar confinadas en sus hogares o lugares de acogida, atrapadas con sus agresores y sin la oportunidad de distanciarse o de poder pedir ayuda en persona a alguien”. (ACNUR, 2020, p. 1)

En definitiva, podemos apreciar como a raíz del confinamiento las mujeres se han visto atrapadas con sus agresores, desarrollándose por ende situaciones de violencia. Y según nos indica Lorente (2020),

El confinamiento, crea las condiciones idóneas para que los elementos de la violencia de género se potencien: aísla aún más a las mujeres, aumenta el control por medio de la clausura formal en el hogar, facilita la impunidad al aumentar las barreras para que las mujeres puedan salir de la violencia y crea un contexto que facilita el uso de cualquiera de sus formas ante el más mínimo estímulo. (p. 2)

En este contexto “debido a la pandemia del coronavirus las respuestas subsiguientes de los gobiernos han tenido un impacto grave en ciertos grupos vulnerables en América Latina”. (Ordoñez, 2020, p.3), y las razones de ello son las siguientes:

Las mujeres se ven en la obligación de volver a casa con sus abusadores, sin contar con el acceso a servicios de apoyo o ayuda. Además, se suma el cierre de empresas, la ausencia de compromiso social, la incertidumbre económica y el aumento del desempleo crean tensiones dentro del hogar que podrían desencadenar escenarios de violencia doméstica. (p. 3)

Asimismo, es necesario hacer hincapié que otro de los factores que ha permitido acrecentar la problemática de la violencia familiar, resulta ser la indiferencia o minimización de los hechos que muchas veces se muestran antes estos sucesos. El caso más común es cuando los familiares conocen sobre los eventos de violencia, pero deciden guardar silencio argumentando que, “los trapos sucios se lavan en casa”, frase muy conocida debido a que es empleada comúnmente. O cuando los vecinos tienen conocimiento de los actos violentos, pero callan porque no quieren “involucrarse en asuntos ajenos”. Siendo estas algunas de las expresiones más usadas por quienes forman el parte del entono de la víctima de violencia.

3.1.2. Estrategias gubernamentales

Debido a las deficiencias existentes en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el gobierno

peruano vio oportuno su modificación, el cual se dio mediante el Decreto Legislativo N° 1368. Trayendo consigo nuevas estrategias, siendo la principal la creación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ). Y de acuerdo al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (2021), dicho Sistema, debe garantizar una atención total hacia la víctima desde el esquema de la debida diligencia reforzada y la actuación imparcial, mediante la aplicación del enfoque y los principios de la Ley N° 30364. Asimismo, este involucra a instituciones orientadas hacia la atención de los casos de violencia que se puedan presentar, encontrándose los siguientes: “Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”. (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2021, p. 1)

Ahora, con el desarrollo de la pandemia el gobierno y otros actores sociales se han visto en la obligación de implementar no solo nuevas medidas de protección acorde a la situación que actualmente vivimos, sino que también fue necesario la elaboración de nuevas formas de brindar información, además de analizarse como serian ejecutadas las medidas impartidas a las víctimas. Razón por la cual, mediante el Decreto Legislativo N° 1470 implementa medidas para la nueva realidad que se vive debido a la pandemia y que resulta ser de ayuda para la Ley N°30364, puesto que implementa medidas para la nueva realidad que se vive debido a la pandemia. Siendo una de las medidas más resaltantes, que los jueces puedan decidir medidas de protección urgentes, en este sentido, uno de ellos es el retiro del agresor del hogar; no requiriendo de previa audiencia. Además de ello se agrega el patrullaje de forma constante al inmueble de la posible víctima. (Aristia, 2020)

3.1.3. Régimen Normativo: Ley N° 30364 y Decreto Legislativo N° 1470

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016)

La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. (p. 1)

Dándose prioridad a los casos en situación de vulnerabilidad, ya sea a causa de la edad o situación física, los niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Del mismo modo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) nos señala que “establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado” (p. 1). De forma que dispone “la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados esto con la finalidad de poder garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos”. (MIMP, 2016, p. 1)

Según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley N° 306364, es víctima de violencia familiar toda aquella persona que haya sufrido algún daño, ocasionado ya sea por una acción u omisión. Asimismo, es importante mencionar que, en cuanto a las niñas, niños y adolescentes, son consideradas víctimas cuando se encuentran “presentes en el momento de la comisión del delito, si han sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima u otra circunstancia en el contexto de la violencia”. (p. 17)

Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables resulta ser el “ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (p. 1). Además, es el encargado de la responsable vigilancia en cuanto a la aplicación efectiva de la Ley en mención. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016)

En tal sentido, es menester mencionar los derechos a las cuales se encuentran sujetas las víctimas según Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) son:

Tabla 1

Derechos de las víctimas de violencia familiar

A una atención respetuosa en todas las instancias públicas o privadas inmersas en la ruta de atención.	A que la PNP brinde un número telefónico disponible las 24 horas del día, para garantizar la protección que se requiere.
A que el personal de la PNP reciba la denuncia y la remita al Poder Judicial en 24 horas.	A no ser despedido/a del trabajo, al cambio de lugar de trabajo y a la justificación de inasistencias y tardanzas por causas relacionadas a los actos de violencia.
A que los Jueces o Juezas otorguen medidas de protección y/o cautelares a más tardar en 72 horas después de haber recibido la denuncia y remite tu expediente a la Fiscalía Penal.	
A que el agresor sea detenido en el momento o dentro de las 24 horas en que ocurrieron los hechos, en caso de flagrancia, incluso con allanamiento del domicilio	Al cambio de lugar y horario de estudios, a la justificación de inasistencias y tardanzas y a la atención especializada ante las secuelas derivadas de los hechos de violencia.

Fuente y creación: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Normalmente las mujeres suelen ser víctimas en el ámbito ya sea público o privado en razón a su condición de tal, en otras palabras, por su condición de mujer. Todo ello ocurre, debido al machismo impregnado en una sociedad imperante y desigual, creyendo que los hombres tienen la legítima facultad para dominar a las mujeres si estas no acceden a sus demandas o requerimientos.

Mediante la Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se aplicará el servicio de protección hacia las víctimas para garantizar y lograr el derecho a la vida libre de violencia. Y en este sentido, dicha norma busca ser una herramienta útil y eficaz. Así pues, tal como lo menciona el artículo de La Ley (2020) en la Resolución Administrativa N° 000131-2020-CE-PJ, “el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que los jueces especializados del Familia y/o Mixtos, durante el estado de emergencia por la COVID-19, dictarán medidas de protección y cautelares, en el marco de la Ley N° 30364 y de las reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470”. (p.2)

En virtud a lo señalado en el artículo de La Ley (2020), nos indica mediante la Resolución Administrativa N° 000131-2020-CE-PJ, lo siguiente:

Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional al momento de designar los jueces que serán competentes en la materia, deberán considerar en cuanto a las víctimas, que estas no se traten de personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad. Así también nos indica que se habilitará los recursos tecnológicos necesarios para el desarrollo de las funciones. No obstante, en caso estos no posibiliten el dictado de medidas de protección y cautelares, la Policía Nacional coordinará con el juez para su traslado y retorno a las comisarías, así como del personal jurisdiccional. (p. 4)

Ahora, es debido a la pandemia que la Ley N° 30364 tiene que trabajar a la par de las reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470, esta última, dada como mecanismo para garantizar la protección de las víctimas en situaciones de violencia familiar, en tiempos de pandemia.

3.1.4. Organismos para la ejecución de medidas de protección

De acuerdo al artículo 23° de la Ley 30364, el encargado de ejecutar las medidas de protección a las víctimas de violencia es la Policía Nacional del Perú. No obstante, en aras de una mejor protección se realizaron cambios al cuerpo normativo modificándose no solo al artículo 23° sino que además incluyó algunos incisos. Resultando de este modo establecido los órganos de supervisión y apoyo para la ejecución de las medidas de protección, mediante la siguiente tipificación:

Artículo 23-B.- Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección

“En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección.

En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, Defensoría Municipales de Niños, Niñas y Adolescentes - DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.”

A pesar de la existencia de estas modificaciones aún se puede ver que persiste el problema en cuanto a la atención oportuna de la víctima y la ejecución de medidas que puedan protegerlas. A ello se suma que producto de la pandemia al adoptarse estrategias para contrarrestar los contagios como el aislamiento obligatorio, ocasionó que existan más limitaciones, lo cual se evidenció en el descenso de las denuncias, la ejecución de las medidas y los casos registrados. En este sentido, cabe mencionar que la Defensoría del Pueblo realizó una supervisión al Poder Judicial y a la Policía Nacional del Perú, encontrando limitaciones en cuanto a la emisión y ejecución de las medidas de protección por lo que concluyó que deben adoptarse otros parámetros que logren garantizar una atención oportuna a la víctima. (Defensoría del Pueblo, 2021)

Aunado a ello, tomamos de ejemplo lo ocurrido en Lima, que de acuerdo a “la División de Protección contra la Violencia Familiar de la PNP, de los 319 efectivos, sólo 171 estuvieron

disponibles, es decir, el 54%”. (Defensoría del Pueblo, 2021, p. 1). Además de la escasa existencia respecto al material tecnológico y vehicular para una oportuna ayuda.

Conforme a la Defensoría del Pueblo (2021), los informes presentados a los juzgados por la PNP, en el cual daban de conocimiento el cumplimiento y su labor al aplicar las medidas de protección se tuvieron como resultados “un 50% y, en mayo, un 67.9%; sin embargo, en ambos meses, marcados por la cuarentena, no se superó el 75% al que se llegó en la etapa previa”. (p. 1)

Es por todo lo mencionado anteriormente que se buscó dar una solución acertada y que pudiese ser de apoyo para la Ley ya existente, ello orientado definitivamente a estos nuevos tiempos que se vive. Siendo así que se promulgó el Decreto Legislativo 1470, logrando ser en parte un avance puesto que la ejecución de las medidas de protección subió a un 75.5% a diferencia del 52.8% en abril, no obstante, la violencia se incrementó, lo que denotó que no hubo cierta asertividad con respecto a la respuesta dada por el Estado para solucionar esta problemática.

Por otra parte, es menester mencionar de acuerdo a lo señalado por la Defensoría del Pueblo (2021) que de las 193 comisarías supervisadas a nivel nacional “se identificó que el 76% no contaban con apoyo de las municipalidades para la ejecución de medidas de protección y el 54% no tenían vehículos para hacer el patrullaje” (p. 1). Resultando no menos oportuno señalar que un 16% no tenía personal exclusivo para cumplir con la ejecución de las medidas de protección y que además de ello, en “15 comisarías hayan señalado no contar con acceso al registro nacional de medidas de protección ni tener un registro propio”. (Defensoría del Pueblo, 2021. p. 1)

Por otro lado, para la Defensoría del Pueblo (2021), resulta necesario la creación y mantenimiento de los nuevos canales de atención ya sean virtuales o electrónicos. En tal sentido que, resulten ser de carácter permanente, puesto que no solo va a servir en este periodo de emergencia, sino también para otras circunstancias excepcionales. De tal forma que, se logre contar con herramientas para la contención y prevención de futuros casos de violencia familiar.

3.2. Mecanismos de protección de las mujeres y demás miembros del círculo familiar dentro del marco normativo internacional

Resulta necesario vivir en un ambiente pacífico y libre de violencia y esto bien lo han entendido los países en el mundo, al tratar de contrarrestar los estragos dejados por la denominada “otra pandemia”, siendo este la violencia familiar. Es en este sentido que, sin alejarnos mucho y hablando ya específicamente, en América Latina, los gobiernos buscaron medidas para dar solución a esta problemática, teniendo la implementación de medidas que ayuden a las víctimas, siendo algunas de las herramientas utilizadas, según lo señalado por Herrera H., et al. (2021), “la activación de líneas telefónicas, correos, Whatsapp, asesoramientos, campañas, mascarillas con nombres claves, albergues y hoteles y entidades creadas para este fin”. (p. 11). Buscando la disminución de la violencia suscitada en tiempos de pandemia.

3.2.1. Medidas de protección para la mujer en el derecho comparado

3.2.2.1. Colombia

Según nos menciona Ramírez (2021), para la Cámara de Comercio de Bogotá, “la violencia intrafamiliar es cualquier tipo de abuso de poder cometido por algún miembro de la familia sobre otro; para dominar, someter, controlar o agredir física, psíquica, sexual, patrimonial o económicamente. Puede ocurrir fuera o dentro del domicilio familiar” (p. 1). Asimismo, podemos señalar los diferentes tipos de violencia intrafamiliar, destacando los siguientes: Violencia física, violencia sexual, violencia psicológica o emocional y violencia económica.

La violencia en los hogares vio su incremento debido al confinamiento producto de la pandemia, aumentando su cifra de forma exponencial, y que según nos señala la Secretaría de Integración Social desde enero a diciembre del año 2020 se atendieron a 29.839 víctimas de violencia intrafamiliar. No obstante, se han dado estrategias para frenar dicha problemática suscitada. (Ramírez, 2021).

Las estrategias implementadas han sido las siguientes a mencionar (Ramírez, 2021):

- “Casa a Casa el Cuidado se Contagia”: Esta se encarga más que nada a orientar y atender casos relacionados respecto a la violencia intrafamiliar.
- “Crear para generar entornos protectores y territorios seguros, inclusivos y diversos”: Esta es una estrategia de prevención, la cual va a fortalecer el cuidado colectivo en familia por medio del reconocimiento del ejercicio de los derechos humanos y la construcción de relaciones democráticas en la comunidad y al interior de las familias.
- “Crear y crear para prevenir las violencias”: Este ha diseñado un plan distrital para la atención integral de las víctimas de violencia familiar.
- “Una llamada de vida” (3808400): Es una línea telefónica mediante la cual se va a garantizar a las víctimas el proteccionismo a sus derechos, así como al acceso a la justicia.
- “Comisaría de familia en la Justicia al barrio”: Tiene como objetivo apersonarse en lugares con alto porcentaje de Violencia Intrafamiliar, teniendo a disposición 35 comisarías presenciales y dos Comisarías de Familia Móviles.
- Y finalmente, en cuanto a la atención integral de quienes son víctimas de violencia intrafamiliar, violencia y explotación sexual, se encuentra como estrategia la implementación de una escuela en cuanto a la Formación del Consejo Distrital. Teniendo como punto central buenas prácticas para lograr un entorno protector y seguro.

3.2.3.2. México

El Estado Mexicano, cuenta con un marco jurídico que protege el derecho a una vía libre de violencia, mediante métodos de atención integral. Teniendo como política pública prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, lo cual debe ejecutarse en conjunto con los tres órdenes de gobierno, siendo estos: Federal, Local y Municipal, así como también las distintas dependencias pertenecientes.

En este sentido el ordenamiento jurídico de México, tal como nos menciona EQUIS, IRNT y Red Nacional de Refugiados (2020), contempla a las órdenes de protección como aquellas “herramientas jurídicas de carácter urgente para que las autoridades puedan intervenir y proteger a las mujeres víctimas de violencia antes de que la violencia escale”. (p. 19)

Asimismo, de acuerdo a EQUIS, IRNT y Red Nacional de Refugiados (2020), existen las

siguientes funciones (p. 19)

- Detener la violencia garantizando la integridad de la víctima y poniendo distancia entre ella y el agresor.
- Prevenir que se cause un daño mayor a las víctimas a través de medidas de vigilancia.
- Proporcionar un espacio seguro, por ejemplo, un refugio para la víctima.
- Empoderar a las víctimas de violencia.
- Ayudarles a recuperar la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor.

De la misma forma, las órdenes para dictarse las medidas de protección resultan ser un recurso sencillo y de fácil acceso, permitiendo una rápida respuesta respecto a las autoridades encargadas de ejecutarlas. Todo ello logra evidenciarse según lo mencionado por EQUIS, IRNT y Red Nacional de Refugiados (2020, p. 19), en lo siguiente:

- El juez no requiere que se presente o exista una denuncia o un proceso judicial iniciado por parte de las víctimas contra el agresor;
- Tampoco se requieren pruebas ni acreditar documentación (lo cual es especialmente importante para las mujeres migrantes desplazadas por la violencia);
- Pueden ser dictadas en cualquier entidad, aunque no sea donde se dio la agresión y su vigencia puede prorrogarse en tanto no cese el riesgo.

Sin embargo, una de las estrategias respecto a la ejecución de las medidas de protección ha resultado ser totalmente ineficiente, puesto que, se ha establecido únicamente guardias virtuales, en lugar de que sean presenciales. Esto sumado a que no es claro cómo funciona, además de ello, no todos cuentan con acceso a Internet, resultando ser bastante limitado. A esto se suma que, los datos personales de la víctima tales como el nombre, teléfono y correo electrónico, se reduce solo a colocarse dentro de un lugar visible dentro de las instalaciones policiales. No obstante, lo que sí se puede resaltar de este país es en cuanto a la Comisión de Derechos Humanos, de tal forma que, no se vulnera a la víctima ante la omisión de las autoridades o de los órganos encargados de brindar y ejecutar la protección necesaria, y en este sentido del seguimiento correspondiente a la situación de violencia permitiendo un marco de seguridad a quien resulte afectado.

3.2.4.3. España

El impacto que ha tenido la pandemia, no solo ha ocasionado crisis en cuanto a la salud pública, sino que además ha acarreado en daños sociales, así como económicos. Por ende, debido a la nueva realidad, para las víctimas de violencia familiar, la casa ya no resulta ser un lugar seguro.

Es en este sentido que, España ha tratado de contrarrestar el impacto ocasionado por la violencia familiar mediante innovaciones tecnológicas. Un ejemplo de ello es la plataforma AlertCops, el cual permite a la víctima contactarse con las autoridades mediante esta app, la cual va a proporcionar la georeferencia de la víctima, de tal modo que en caso se presente una emergencia puedan apersonarse al domicilio. (Villa, K., Restrepo, A. y Cedillo B., 2020)

Otra de las innovaciones de este país es en cuanto al Seguimiento Integral de Víctimas de Violencia de Género (Sistema VioGén), este va a predecir los riesgos y emitir alertas cuando

pueda darse un indicador de que ocurra un caso de violencia familiar. Y así, para Villa, K., Restrepo, A. y Cedillo B. (2020), logra ser de gran ayuda puesto que, “permite coordinar una respuesta institucional integral a través del intercambio de información entre entidades relevantes como las Fuerzas de Seguridad, Instituciones Penitenciarias, Juzgados, Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficinas de Asistencia a las Víctimas o Fiscalías”. (p. 1)

Es trascendental que se encuentren y sigan buscando soluciones para la problemática de la violencia familiar, de tal forma que se logree prevenir y atender a las víctimas. Es en este sentido que se debe continuar con la intervención de la violencia familiar desde todos los aspectos, mediante el desarrollo de respuestas innovadoras y coordinadas entre los órganos institucionales que se vea involucrados.

3.2.2. Tratados y/o Convenios Internacionales para prevenir, erradicar y sancionarla violencia contra la mujer

En cuanto a los instrumentos internacionales para la protección de los Derechos Humanos, se han dado notables avances. Es en este sentido que, mediante tratados y convenios, los países se han suscrito para protección y salvaguarda de quienes se encuentren inmersos en una situación de violencia familiar, es por ello que se procederá a explicar de qué se tratan dichos acuerdos.

- **La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención De Belém Do Pará”.**

La presente Convención se adoptó en 1994, el cual, según nos menciona Spaccarotella, S. (2018), “define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”. (p. 4)

Así mismo, plantea por primera vez el desarrollo para mecanismos de protección y defensa respecto a los derechos de las mujeres, reconociéndoles como fundamentales para mitigar la violencia tanto de integridad física, psicológica y sexual. Dicha Convención se encuentra dirigida y orientada hacia una aplicación relacionada directamente a erradicar la violencia contra la mujer.

- **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Este órgano autónomo actúa en representación de los países miembros de la OEA, asimismo viene a ser una de las dos instancias del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos. Es desde el año 1994, que la Comisión da la creación de la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, buscando de esta forma renovar el compromiso de que exista un respeto pleno y la garantía de los derechos humanos para las mujeres.

3.3. Propuesta de nuevas medidas de ejecución para la protección de la mujer y demás integrantes del grupo familiar

Después de todo lo apreciado respecto a la ejecución de las medidas de protección en cuanto a las víctimas de violencia familiar, el cual se encuentra tipificado en el artículo 23-A de la Ley 30364, así como su modificación realizada mediante Decreto Legislativo 1386, además del Decreto Legislativo 1470 emitido en razón al contexto de pandemia; se ha argumentado y

explicado que no han logrado ser eficaces, por tanto, dicha problemática suscitada ha prevalecido. Siendo esta la razón para proponer nuevos mecanismos en cuanto a la ejecución oportuna de las medidas de protección en casos de violencia de la mujer y demás integrantes del grupo familiar.

Resulta importante que la Policía Nacional del Perú cuente con un apoyo logístico para que pueda ejecutarse las medidas de protección, por tanto, sería necesario la cooperación y ayuda de los municipios, en este sentido el personal de serenazgo podría ser un soporte para la realización del patrullaje de las viviendas de quienes sean víctimas de violencia. Sumado a ello organizaciones vecinales o autoridades comunales e índole parecida para la creación de una red de protección orientado a la víctima, brindando de tal forma una respuesta eficaz y oportuna. Asimismo, la creación de una Unidad Policial Especializada en Familia siendo netamente designados a la ejecución de las medidas de protección, entendiéndose que estos se encuentren dentro las Comisarías de Familia.

De acuerdo a lo señalado, el planteamiento del artículo 23-A de la Ley N.º 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” sería redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 23-A.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y **CON LA HABILITACIÓN DE UNIDADES POLICIALES ESPECIALIZADAS EN FAMILIA SIENDO NETAMENTE DESIGNADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ENTENDIÉNDOSE QUE ESTOS SE ENCUENTREN DENTRO LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SIENDO EL CONDUCTO PARA ATENDER EFICAZMENTE EL PEDIDO DE RESGUARDO.**

ADEMÁS DE ELLO, CONTAR CON EL APOYO LOGÍSTICO, TALES COMO LA COOPERACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, EN CUANTO A LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE SERENAZGO PARA CASOS DE VIOLENCIA; ASÍ COMO, ORGANIZACIONES VECINALES O AUTORIDADES COMUNALES U ÍNDOLE PARECIDA PARA LA CREACIÓN DE UNA RED DE PROTECCIÓN ORIENTADO A LA VÍCTIMA, BRINDANDO DE TAL FORMA UNA RESPUESTA OPORTUNA.

MEDIANTE UN APLICATIVO, los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder y agilizar oportunamente las situaciones de emergencias.

Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado.

Conclusiones

Existe una deficiencia en cuanto a la ejecución de las medidas de protección establecidas en la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y grupo familiar”, originando el incremento de la violencia familiar bajo el régimen de excepción. Asimismo, debido a la escasa cantidad de efectivos policiales designados para la custodia y protección de la víctima facilita que el agresor trasgreda las medidas impartidas, puesto que actualmente han dado prioridad a la situación que se ha desarrollado producto de la pandemia y las medidas establecidas por el gobierno. En este sentido, se debe implementar el apoyo del servicio de serenazgo, organizaciones vecinales o autoridades comunales u índole parecida, de tal forma que se cree una red de protección para la víctima, puesto que si bien el Decreto Legislativo N°1470 buscaba y planteaba mecanismos de protección para las víctimas de violencia familiar, no fueron suficientes y eficientes dado que al momento de ejecutarse no se realizaban correctamente. De tal modo que, resulta necesario un monitoreo directo, así como una atención oportuna hacia la víctima. Como en el caso del patrullaje al domicilio de la víctima o el retiro del agresor del hogar, priorizando el menor contacto posible entre víctima y agresor.

En cuanto al derecho comparado la presente investigación se agenció de tres países para el diagnóstico de organismos de apoyo a la PNP, concluyéndose lo siguiente. En el caso específico de México, aquí se desarrollan redes de apoyo muy parecidas a las que se dan en Perú, además, cuenta con la existencia de una Comisión que protege los Derechos Humanos. De tal forma que, las víctimas no se vean vulneradas por omisiones de las autoridades, siendo imprescindible que los órganos encargados de efectuar la protección necesaria, no pierdan de vista el seguimiento, logrando en tal sentido, un marco de seguridad. Por otra parte, en España se han aplicado innovaciones tecnológicas para la eficaz aplicación de las medidas de protección y salvaguarda de la víctima, así pues, mediante apps se ha buscado brindar una respuesta coordinada entre las instituciones que se encuentren involucradas. Por otro lado, respecto a Colombia, el gobierno se ha orientado más hacia un sistema de prevención.

Se propone como medida de solución la modificatoria del artículo 23-A de la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y grupo familiar”, puesto que, tal como nos señala es la Policía Nacional del Perú quien garantiza la correcta aplicación de las medidas de protección otorgadas por los jueces de familia. No obstante, debido al régimen de excepción causado por la pandemia, la ejecución de las medidas de protección por parte de estos elementos ha resultado ser deficiente. Por ende es necesario el apoyo de otros organismos para la ejecución de las medidas de protección.

Recomendaciones

Se recomienda la propuesta de la modificatoria del artículo 23-A de la Ley 30364, buscando obtener que el organismo encargado de la ejecución de las medidas de protección, siendo la Policía Nacional del Perú (PNP), logre un mayor alcance respecto a las víctimas de violencia familiar. Además, de las capacitaciones constantes que deben realizar los organismos competentes, tales como, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Ministerio de Interior (MININTER). Teniendo como participantes a: las comisarias especializadas de familia, así como a los efectivos de las demás comisarías (sección de investigación policial y sección de orden y seguridad policial). De modo tal, que la ejecución de las medidas de protección sea aplicada correctamente y cumpla con su finalidad.

Asimismo, buscando fortalecer a nuestro ordenamiento jurídico y a la aplicación de sus normas, resulta necesario el servicio de otros organismos, como el apoyo de los municipios, mediante el personal de serenazgo, el cual, puede ser un soporte para la realización del patrullaje de las viviendas de las víctimas de violencia. Además, de la cooperación de organizaciones vecinales o autoridades comunales e índole parecida, así como también de innovaciones tecnológicas, para la creación de una red de protección orientado a la víctima, brindando de tal forma una respuesta eficaz y oportuna.

Referencias

- ACNUR (2020). La pandemia del coronavirus aumenta el riesgo de violencia de género hacia mujeres y niñas desplazadas y apátridas. UNHCR. <https://www.acnur.org/noticias/press/2020/4/5e9d5f5d4/la-pandemia-del-coronavirus-aumenta-el-riesgo-de-violencia-de-genero-hacia.html>
- Aristia, S. (2020). Repunte de feminicidios durante la pandemia y el aislamiento a causa del Covid-19. <https://www.france24.com/es/20200509-repunte-femicidios-durante-pandemia-aislamiento-covid19>
- Congreso del Perú. (2020). *Decreto Legislativo N° 1470. Diario Oficial El peruano. Lima: Congreso de la República del Perú.* <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1/>
- Congreso del Perú. (2018). *Decreto Legislativo N° 1386. Diario Oficial El peruano. Lima: Congreso de la República del Perú.* <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/>
- Congreso del Perú (2015). *Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* Diario oficial el peruano. Lima: Congreso de la República del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Cadillo, Y. (2019). *Presupuestos para identificar el maltrato psicológico, dentro de la violencia familiar*”. Tesis para optar el grado académico de: Maestra en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Federico Villarreal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3558/CADILLO%20%20ME RCADO%20%20YNES%20%20GLADYS%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, F. (2018). *Aplicación de medida de protección de retiro de domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres, Ancón, 2017.* Universidad Cesar Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Lima, Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/42705/Castillo_RFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chora G. y Macedo J. (2021). *Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, Majes-2020.* Universidad Cesar Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Lima, Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59719/Chora_UGA-Macedo_LJE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Defensoría del Pueblo (2021). Defensoría del Pueblo: urge garantizar emisión y ejecución de medidas de protección en casos de violencia de género. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-garantizar-emision-y-ejecucion-de-medidas-de-proteccion-en-casos-de-violencia-de-genero/>

- Enterarse (2020). Estados de excepción: ¿qué es el estado de emergencia? https://www.enterarse.com/20200318_0001-estados-de-excepcion-que-es-el-estado-de-emergencia
- EQUIS, IRNT y Red Nacional de Refugiados (2020). Las dos pandemias violencia contra las mujeres en México en el contexto de Covid-19. <https://equis.org.mx/projects/las-dos-pandemias-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico-en-el-contexto-del-covid-19/>
- Gonzales, M. (2017). *Análisis de la Ley N° 30364 sobre la violencia contra los integrantes del Grupo Familiar (Niños, Niñas y Adolescentes) en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016*. Universidad Cesar Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Lima, Perú. <https://eprints.ucm.es/16421/1/T33906.pdf>
- Herrera Hugo, et al. (2021). Violencia intrafamiliar en tiempos de Covid-19: Una mirada actual. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/2334/4740>
- La Ley (2020). Jueces de Familia y Mixtos dictarán medidas de protección en casos de violencia familiar. *La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia*. <https://laley.pe/art/9698/jueces-podran-dictar-medidas-de-proteccion-en-casos-de-violencia-familiar>
- Lazarte, M. (2019). *Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según Ley N° 30364*. Universidad Nacional de Piura. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Piura, Perú. <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2142/DER-LAZ-CON-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Luppi, C. (2017). *"Mujeres Víctimas de Violencia de Género"*, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina. <https://www.riadaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/1655/Tesis%20Luppi%20Clara.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lorent, M. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. [Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento-ScienceDirect](https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0950268820300000)
- Mejía, G. (2020). Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia. Seguridad Ciudadana. <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>
- Melgarejo, L. (2017). *Consecuencias de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015 -2016*. Universidad Cesar Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Lima, Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15192/Melgarejo_ML_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendiola, Y. (2017). *Análisis de la ley N° 30364 en el juzgado civil permanente del módulo básico de justicia de los Olivos*. Universidad Cesar Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Lima, Perú.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15194/Mendiola_RYF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2030364,el%20%C3%A1mbito%20p%C3%BAblico%20o%20privado.>

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2021). Observatorio Nacional. <https://observatoriovioencia.pe/observatorios-regionales/>

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2021). Se habilita el uso de medios tecnológicos para denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://observatoriovioencia.pe/se-habilita-permanentemente-el-uso-de-medios-tecnologicos-para-ejecutar-las-denuncias-por-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (2021). Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ). <https://observatoriovioencia.pe/sistema-nacional/snej/#1598967947217-2cd7fb68-504d>

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2021). *Violencia de género*. <https://observatoriovioencia.pe/violencia-de-genero/>

Ordoñez, M. (2020). La violencia doméstica en tiempos de Covid-19: Respuestas estatales y alianzas en América. *The Dialogue*. <https://www.thedialogue.org/blogs/2020/06/la-violencia-domestica-en-tiempos-de-covid-19-respuestas-estatales-y-alianzas-en-america-latina/?lang=es>

Pantzer, R., Forero, F. y Kopittke, A. (2020). “Confinamiento y violencia dentro del hogar: Cuando el peligro está en casa”. [Confinamiento y violencia dentro del hogar: Cuando el peligro está en casa \(iadb.org\)](https://www.iadb.org/publicaciones/documentos/2020/06/15/confinamiento-y-violencia-dentro-del-hogar-cuando-el-peligro-esta-en-casa)

Ramírez, L. (2021). ¿Qué es la violencia intrafamiliar y cómo se puede prevenir? <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/integracion-social/que-es-la-violencia-intrafamiliar-y-como-se-puede-prevenir>

Ruiz, K. (2016). Análisis del Artículo 7 Inciso B de la Ley N.º 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad de Derecho. Chiclayo, Perú http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/712/1/TL_Ruiz_Mostacero_KarlaJulia.pdf

- Salazar, R. (2018). *Análisis jurídico dogmático de la nueva Ley n° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de la sentencia de vista N° 65 -2017-0-0201-SP-FC-01*. Universidad de San Pedro. Facultad de Derecho. Huaraz, Perú. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10193/Tesis_58785.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Silio Díaz, M., (2020). ¿Qué señala el DL 1470 sobre la Ficha de Valoración de Riesgo? <https://lpderecho.pe/que-dice-dl-1470-sobre-ficha-de-valoracion-de-riesgo/>
- Silupú, P. (2018). *Consecuencias legales en perjuicio de menores en actos de violencia familiar*. Tesis de licenciatura en Derecho. Universidad Nacional de Piura. Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1538/DERSILTEM2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Somocurcio, N. (2018). Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Tesis para optar el título profesional de Abogado. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624184/Somocurcio_sn.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Spaccarotella, S. (2018). La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”: La aplicación real y efectiva en el ámbito judicial argentino. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6495804.pdf>
- Vargas, A. (2019). *La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia familiar*. Universidad Nacional de Trujillo. Unidad de Posgrado en Derecho y Ciencias Políticas. Trujillo, Perú. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/15301/Vargas%20Perez%2C%20Amelia%20Lucila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vega, C. (2018). *Ley 30364 sobre violencia familiar como un mecanismo legal protector*”. Tesis de licenciatura en Derecho. Universidad Peruana de las Américas. Facultad de Derecho. Lima, Perú. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/373/LEY%2030364%20SOBRE%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20COMO%20UN%20MECANISMO%20LEGAL%20PROTECTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villa, K., Restrepo, A. y Cedillo B. (2020). Soluciones digitales para las víctimas de violencia en tiempos de pandemia. <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/soluciones-digitales-para-las-victimas-de-violencia-durante-la-pandemia/>

Anexos

- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Legislativo N° 1386.
- Decreto Legislativo N° 1470.